

Lima, 08 de diciembre de 2021

PODER LEGISLATIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|----------------------------|---|--------------------------|---|
| LEY N° 31369 06.12.2021 | Ley que modifica la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal a fin de fortalecer las competencias sancionadoras del Ministerio Público | CONGRESO DE LA REPÚBLICA | Se modificó los artículos 56, 58, 59 y 60 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que regulan el procedimiento disciplinario aplicable a los fiscales, a fin de fortalecer las competencias sancionadoras del Ministerio Público. |
| LEY N° 31370 06.12.2021 | Ley que modifica los artículos 23 y 33-B de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva respecto a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva y el artículo 24 de la Ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo | CONGRESO DE LA REPÚBLICA | <p>Se modificó los artículos 23 y 33-B de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.</p> <p>TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL El Poder Ejecutivo adecúa, en un plazo de noventa (90) días calendario, el Reglamento de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, a las modificaciones previstas en la mencionada ley.</p> <p>La mencionada ley entra en vigencia el 1 de abril de 2022, con excepción de la tercera disposición complementaria final que entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la ley.</p> |

PODER EJECUTIVO

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|-------|--------|------------------|---------|
|-------|--------|------------------|---------|

| <p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0133-2021-EF/53.01 07.12.2021</p> | <p>Modifican plazos contenidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 Lineamientos para la formulación aprobación registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público</p> | <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p> | <p>Se modificó la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 109-2021-EF/53.01, en el siguiente término:</p> <p><i>"Quinta.- Aprobación del PAP en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos</i></p> <p><i>Durante el año 2021, las entidades del Sector Público formulan el PAP y remiten la propuesta hasta el 05 de noviembre de 2021. En base a la propuesta remitida, la DGGFRH evalúa y emite opinión hasta el 29 de diciembre de 2021. Las entidades aprueban el PAP dentro del año fiscal 2021 y remiten el acto administrativo que aprueba el PAP a la DGGFRH para fines de registro en el AIRHSP. El PAP aprobado es publicado en el portal institucional de la entidad del Sector Público, conjuntamente con la resolución que lo aprueba, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.</i></p> <p><i>El PAP aprobado al amparo de la presente disposición complementaria, constituye el primer PAP aprobado en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. La presente disposición no es de aplicación obligatoria para las entidades que a la fecha cuentan con PAP aprobado previa opinión favorable de la DGGFRH"</i></p> <p>Dejar subsistentes los demás extremos de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 109-2021-EF/53.01.</p> |
|---|--|--|--|
| <p>ORGANISMOS EJECUTORES</p> | | | |
| <p>NORMA</p> | <p>TÍTULO</p> | <p>ORGANISMO EMISOR</p> | <p>RESUMEN</p> |

RESOLUCIÓN
N° 00117-2021/SBN
06.12.2021

Modifican la Directiva
N° 006-2016/SBN
denominada
Lineamientos para el
Levantamiento Catastral
de Bienes Inmuebles
Estatales

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES

Se modificó el numeral V “Base Legal” de la Directiva N° 006-2016/SBN denominada “Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales”, aprobada por la Resolución N° 069-2016/SBN.

Se excluyó del Anexo 05 “Glosario de Definiciones y Términos”, las siguientes definiciones:

- Bienes inmuebles estatales.
- Saneamiento físico.
- Saneamiento legal.

Se incorporó en el Anexo 05 “Glosario de Definiciones y Términos”, las siguientes definiciones:

“(…)

- **PREDIO ESTATAL.** - *Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forma parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo.*

(…)

- **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL.** - *Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el TUO de la Ley y el Reglamento.*

(…)”

Se incorporó la Quinta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 006-2016/SBN denominada “Lineamientos para el Levantamiento Catastral de Bienes Inmuebles Estatales”, aprobada por la Resolución N° 069-2016/SBN, en los términos siguientes:

“Quinta.- Referencia en la Directiva N° 006-2016/SBN

Disponer que toda referencia en la presente Directiva a “bienes inmuebles” o “inmuebles”, debe entenderse como predios estatales”.

Se derogó el numeral IV “Introducción” de la Directiva N° 006-2016/SBN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución.